Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 FEB. 2019

GA E-000686

Señor:
PASCUAL MATERA LAJUD.
Representante Legal

CAMAGUEY S.A
CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA
GALAPA- ATLÀNTICO

Ref. Auto No. 000 002 25 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0503-002.
Proyecto: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 25 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000615 del 8 de septiembre de 2016, notificada el 09 de septiembre del mismo año, *"por medio de la cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, ubicada en el Municipio e Galapa – Atlántico"* se resuelve entre otros aspectos, el siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Renovar el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 000584 del 05 de octubre de 2009, y modificada por la Resolución No. 0000478 del 05 de octubre de 2010, a la empresa CAMAGUEY S.A., con NIT: 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *La renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo."*
>
> *(...).*

Que mediante documento Radicado bajo el No. 000649 del 22 de enero de 2018 y 001006 de 2018, el señor Pascual Matera Lajud, en su calidad de Representante Legal de la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, solicita ante esta Autoridad Ambiental, Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para sus actividades, renovada anteriormente mediante la Resolución 000615 de 2016, para lo cual anexo la siguiente información y/o Documentación:

- Informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas. CAMAGUEY S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1.
- Copia del recibo del envío del original del estudio realizado por el laboratorio control de la contaminación Ltda. (Radicado No. 000231 del 12 de enero de 2018).

Que revisados los documentos acorde con lo necesario para acceder a la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.14, del Decreto 1076 de 2015), se indica que la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, dentro de los informes y documentación presentada, nos da a conocer información suficiente para dar inicio a la Renovación de dicho permiso, así mismo, dentro del expediente No. 0503-002, reposa el *"Informe de Estado de Emisiones"* IE – 1, sin embargo, es indispensable la actualización de dicho informe, por lo que se deberá actualizar en el proceso de evaluación del trámite de renovación que se inicia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 25 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el Articulo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

Que de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7.14. ***Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.*** *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el termino de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el termino de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) dias de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del termino del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 25 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que proceden por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo: La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6°)

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Articulo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000025 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, se entiende como usuario de Mediano Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	$16.636.074

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, renovado inicialmente en la Resolución No. 000615 del 8 de septiembre de 2016; con el fin de realizar las Emisiones Atmosféricas generadas por los hornos calcinadores de huesos, propios de su actividad.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N° 909 de 2008 y Resolución 2254 de 2017.

SEGUNDO: La empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, deberá actualizar en el proceso de evaluación del trámite de renovación que se inicia, el "Informe de Estado de Emisiones" IE – 1.

TERCERO: La empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS.($16.636.074 M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, proferidas por esta Autoridad Ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 25 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A., CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas en referencia, la empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0503-002.
Proyecto: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).